

Asunto: Concepto técnico – Archivo General Municipal

A continuación, damos respuesta a la consulta formulada

Sobre la respuesta, conviene precisar que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

Frente a su consulta puntual: *“El juzgado de Facatativá solicita espacio dentro del Archivo General del Municipio para trasladar el Archivo del juzgado, debemos recibirlo, bajo que norma lo hacemos?”.*

Inicialmente es necesario especificar que en el Decreto Único Reglamentario del sector cultura 1080 de 2015 establece en el artículo 2.8.2.1.5.

De los Archivos Generales Territoriales. Las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los territorios especiales biodiversos y fronterizos podrán, de acuerdo con su autonomía, crear el Archivo General en su respectivo nivel territorial, cuya función principal será la de coordinar y desarrollar la política archivística en los archivos de las entidades de su territorio, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado; y recibir las transferencias documentales que, de acuerdo con la tabla de retención o valoración documental, hayan sido valoradas para conservación permanente, así como los documentos de valor histórico entregados en comodato o donación por particulares o entidades privadas.

Los Archivos Generales Territoriales que se creen, serán instancias coordinadoras de la función archivística en su jurisdicción, deberán recibir y custodiar las transferencias documentales valoradas para conservación permanente que realicen los órganos de la administración pública del correspondiente nivel territorial, así como de las transferencias documentales realizadas por las entidades adscritas, las entidades descentralizadas, autónomas y las entidades privadas que cumplan funciones públicas.
(Subrayado propio)

De acuerdo a lo anterior, se dice entonces que los Archivos territoriales únicamente reciben las transferencias de documentos con valor Histórico a los cuales se les haya aplicado las Tablas de Retención o Valoración Documental.

Adicionalmente, en la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno”* establece en el Artículo 144. *De los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”:*

“...el Centro de Memoria Histórica, diseñará, creará e implementará un Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica, el cual tendrá como principales funciones las de acopio, preservación y custodia de los materiales que recoja o de manera voluntaria sean entregados por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten todos los temas relacionados con las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, así como con la respuesta estatal ante tales violaciones.

Los archivos judiciales estarán a cargo de la Rama Judicial, la cual en ejercicio de su autonomía podrá optar, cuando lo considere pertinente y oportuno a fin de fortalecer la memoria histórica en los términos de la presente ley, encomendar su custodia al Archivo General de la Nación o a los archivos de los entes territoriales”.

También es importante mencionar lo descrito en la Ley 975 de 2005 la cual dicta disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuya de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y dicta otras disposiciones para acuerdos humanitarios, en el título X de conservación de Archivos establece.

Artículo 57 Medidas de preservación de los archivos. El derecho a la verdad implica que sean preservados los archivos. Para ello los órganos judiciales que los tengan a su cargo, así como la Procuraduría General de la Nación, deberán adoptar las medidas para impedir la sustracción, la destrucción o la falsificación de los archivos, que pretendan imponer la impunidad. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas penales pertinentes.

Artículo 58. Las medidas para facilitar el acceso a los archivos. El acceso a los archivos debe ser facilitado en el interés de las víctimas y de sus parientes para hacer valer sus derechos. Cuando el acceso se solicite en interés de la investigación histórica, las formalidades de autorización sólo tendrán la finalidad del control de acceso, custodia y adecuado mantenimiento del material, y no con fines de censura.

En todo caso se deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los grupos armados al margen de la ley, y para no provocar más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni crear un peligro para su seguridad.

Además de lo anterior también es importante que se revise el Acuerdo 04 de 2015 el cual reglamenta la administración integral, control, conservación, posesión, custodia, y aseguramiento de los documentos públicos relativos a los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario y en el artículo 9 menciona que se debe velar por lo establecido en el artículo 19 de la Ley 594 de 2000 para garantizar el acceso, integridad, autenticidad, veracidad, inalterabilidad entre otras.

Se recomienda revisar el Concepto 2209 de 2015 del Consejo de estado el cual realiza la siguiente conclusión *Que las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial y los órganos de control y autónomos y sus archivos se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 594 de 2000.*

Podemos concluir entonces, que las transferencias que se reciben en el Archivo General Territorial corresponden a las entidades de la Administración Pública, habiéndose cumplido los tiempos establecidos en los instrumentos Archivísticos de TRD o TVD y que hayan sido valorados como documentos con valor Histórico, ya en el caso de los expedientes judiciales que tengan que ver con derechos humanos si se puede ver la posibilidad de encomendar la custodia de la documentación por parte del Archivo General del Territorio pero teniendo en cuenta todo lo descrito anteriormente.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

ANA MARÍA CHAVES CHAUX

Subdirectora de Asistencia técnica y Proyectos Archivísticos

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Germán Cárdenas Castañeda - Profesional Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: Damaris Andrea Sánchez Rubiano - Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: 620.2.2 Conceptos Técnicos.